Número 64. Miércoles 5 de marzo de 1834.

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 21 minutos. Pónese el sol á las 5 y 39 minutos.

San Eusebio mártir.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real decreto.*

Han llamado mi soberana atencion las frecuentes quejas de propietarios perturbados en la posesion de sus fincas por denuncias voluntarias y tal vez injustas y maliciosas que se hacen en los juzgados de Mostrencos. Y habiendo manifestado el subdelegado general del ramo y otras autoridades y personas ilustradas que la conveniencia pública exige se ponga la propiedad á cubierto de las asechanzas de la codicia, reformando la legislacion peculiar de aquel, he venido en mandar, á nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, que una comision, compuesta de D. Joaquin Carrion, ministro del supremo Consejo de Hacienda, de dicho subdelegado D. Fermin Rodriguez, y de D. Gerónimo de la Escosura, vocal de la Real junta de Fomento de la riqueza del reino, forme y me proponga por vuestro conducto un proyecto de ley que determine la calidad de los bienes mostrencos, abintestatos y vacantes, y establezca al propio tiempo el modo de proceder en los negocios de esta clase, á fin de que la justicia sea prontamente administrada sin menoscabo de los derechos legítimos del fisco ni ofensa de la propiedad. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 20 de febrero de 1834.—A D. Javier de Búrgos.

En la mañana del 15 del corriente se dignó S. M. la augusta REINA Gobernadora presidir el consejo de Ministros, los cuales presentaron respetuosamente á S. M. la siguiente esposicion:

Señora: Los infrascritos Secretarios de Estado y del Despacho tenemos la honra de llamar la augusta atencion de V. M. hácia un asunto sumamente grave; y que por lo mismo que despierta dolorosos recuerdos y escita pasiones encontradas, es conveniente, necesario, que reciba cuanto antes una cabal terminacion.

Apenas ocurrió el lamentable suceso de 27 de octubre del año próximo pasado, en que los mismos á quienes se habian encomendado las armas para asegurar el imperio de las leyes y el sosiego público, desobedecieron el mandato de la autoridad suprema y se declararon en manifiesta sedicion, se decretó la inmediata formacion de causa contra los perpetradores de tan escandaloso delito; y se mandó al supremo Consejo de la Guerra que sin alzar mano del asunto y oyendo en voz á los fiscales, manifestase su dictámen acerca del tribunal á que de derecho competia la formacion y prosecucion de la causa.

Con arreglo á la consulta que dicho supremo tribunal elevó al siguiente dia, y con la cual se dignó V. M. conformarse, se pasó la causa á la comision militar de esta provincia: quedando solo en las atribuciones del Gobierno (como efectivamente lo hizo) remover por su parte los obstáculos que pudieran oponerse al rápido curso del proceso y recomendar la mayor actividad y zelo para su pronta terminacion, en cuanto lo consintiese el tenor de las leyes.

Pero la complicacion de la causa, el crecido número de reos, la dificultad de clasificarlos debidamente, la multitud de deligencias y de trámites que exige la sustanciacion de cualquier proceso, para no atropellar en ningun caso lo que de suyo reclama la justicia, todo contribuyó á que se tocase muy luego la dificultad suma de que el curso de los procedimientos fuese tan espedito como lo reclamaba el justo anhelo de satisfacer á la vindicta pública.

Breves dias habian trascurrido cuando solícito el Gobierno mandó á la Comision militar que en el término de 24 horas manifestase el estado de la causa, y que esta se continuase con la celeridad compatible con la observancia de las leyes, dando cuenta de su progreso cada cuatro dias.

Prosiguió la Comision militar sus trabajos, embarazosos y prolijos en una causa de esta naturaleza; concluyóse al fin el sumario; y despues de oido el dictámen del asesor, se consultó de nuevo al supremo Consejo de la Guerra para que propusiese lo que estimase conducente á la mas pronta terminacion del proceso, visto el estado que en aquella sazon tenia.

De acuerdo con la propuesta de aquel supremo tribunal, se ordenó la formacion de ramos separados, para deslindar mas fácilmente la verdad de los hechos y la culpabilidad respectiva de los varios reos; y siguiendo este método, conforme con la práctica de los tribunales del reino, se logró cumplidamente el objeto que se apetecia. Asi es que, antes de cumplirse dos meses despues de perpetrado el crímen, ya se habian tomado las confesiones á los comprendidos en la pieza principal del proceso, á pesar de ser tan crecido su número: al paso que varias de las piezas separadas estaban ya á punto de recibir el fallo.

Contribuyó tambien en gran manera al mas rápido curso de la causa el haberse mandado (despues de oir el dictámen del Consejo de Gobierno, con el que se conformó en un todo el Consejo de Ministros) que se sobreyese en la causa respecto de los que apareciesen menos culpables, imponiéndoles penas mas leves de las que pudieran corresponderles á la terminacion del proceso, y que se redoblase de eficacia hasta concluir el de los principales reos, para imponerles el condigno castigo.

Ya mas desembarazada y espedita, en breve se vió la causa ante la comision militar; y despues de dar á los procesados las defensas que la ley les concede, el tribunal en su justicia pronunció la sentencia: pasándose luego la causa, con arreglo á ordenanza, al juzgado de la capitanía general de esta provincia.

Hasta llegar á este punto no ha salido el proceso del terreno propio de la ley: ha seguido paso á paso los trámites establecidos para la salvaguardia de los individuos, y como prenda y fianza del órden en la sociedad; y al llegar á su último período, encargados meramente los jueces de averiguar la certeza de los hechos, y de aplicar á los delitos las penas que las leyes señalan, no han debido ni poddo atender á consideraciones agenas de su instituto; y han pronunciado la sentencia con arreglo á derecho.

Los principales reos, 73 en número, han sido condenados á pena capital como culpables del delito de sedicion militar y de rebelion contra el Estado; á otros menos criminales les ha impuesto el tribunal la pena de presidio, ya en Africa y ya en la Península; y á algunos otros que con la prision que han sufrido han purgado la culpa que tuvieron, los ha juzgado acreedores á que se les ponga en libertad.

Mientras ha seguido este proceso el curso natural que le señalaban las leyes, el deber del Gobierno ha sido únicamente ejercer aquella vigilancia saludable que por su índole misma le corresponde; mas una vez fenecida la causa y pronunciado el fallo por la autoridad competente, salió este asunto del estrecho círculo legal, y se remontó á una esfera mas elevada.

Al Gobierno es á quien tocaba pesar, en provecho mismo del Estado, lo que por una parte reclamaba la justicia y la vindicta pública, y lo que por otra aconsejaba la política y dictaba la humanidad; y con el justo anhelo de conciliar en lo posible ambos estremos, procediendo en negocio tan arduo con el debido pulso, se estimó conveniente consultar al Consejo de Gobierno, puesto que ha merecido al augusto Monarca (Q. E. E. G.) la honrosa confianza de ser designado como consultor nato en cuantos negocios graves sobrevenir pudiesen durante la menor edad de la REINA nuestra Señora.

Conoció desde luego el Consejo, ni era fácil que se ocultase á su sabiduría, que asi por repugnarlo la naturaleza de sus atribuciones, como por no tener á la vista la causa, no le competia entrar en clasificacion alguna de la sentencia, por la cual se ha impuesto la pena de muerte á los 73 ex-voluntarios realistas; y que debia circunscribirse á considerar este asunto bajo el aspecto político, y manifestar si seria ó no conveniente y oportuno ejecutar rigurosamente dicha sentencia en su estension, ó si podria templarse por la clemencia soberana.

Es de advertir que casi desde el principio de la causa, al ver su complicacion y dificultades asi como el gran número de acusados que iban á resultar reos de pena capital, el mismo asesor de la comision militar indicó desde luego que tal vez convendria que la autoridad de S. M. templase en este caso la severidad de las leyes. El auditor de guerra, si bien en virtud de su severo ministerio ha opinado que es justa la sentencia como arreglada á los méritos del proceso, no ha podido menos de insinuar igualmente que convendria limitar á cierto número de reos el ejemplar castigo que la ley señala para todos; y del propio dictámen ha sido en lo sustancial el capitan general de esta provincia: fundándose uno y otro en que la humanidad se resiste á una ejecucion tan numerosa, y especialmente cuando lejos ya de los sucesos que dieron motivo á la formacion de esta causa ha habido tiempo para que se sustituya la compasion á la indignacion que causó el crímen.

De acuerdo con estos principios, ha estimado el Consejo de Gobierno que seria impolítica y poco humana la ejecucion de los 73 individuos condenados al último suplicio; añadiendo á estas razones de moral pública y de conveniencia general, los buenos efectos que ha producido en el vecino reino de Francia y en estos últimos tiempos la clemencia Real en circunstancias semejantes. »Un gobierno legítimo (dice en su parecer el ilustre Consejo) apoyado en los intereses generales de la nacion, en las antiguas leyes, y en los usos y costumbres del pueblo á quien rige, puede en tal situacion usar de clemencia y evitar el derramamiento de sangre sin inconveniente; porque la benignidad y la dulzura son atributos de la soberanía, que cautivan el corazon de los súbditos y concilian con los de la corona los intereses mas encontrados. Por cuyas consideraciones cree el Consejo que en razon del tiempo que ha mediado, desde que se cometió el delito hasta que se ha sentenciado la causa; á lo que se han mejorado las circunstancias políticas con el desarmamento general de los realistas; y á los repetidos triunfos del ejército de S. M. contra las facciones, no es tan necesario aplicar á los sentenciados de que se trata todo el rigor de la ley; como lo hubiera sido en

el mes de octubre, en que estaban aun armados los realistas en todo el reino, y en que el gérmen de la guerra civil pululaba en muchas provincias."

En vista de cuyas poderosas razones, ha opinado el mencionado Consejo, "que podria S. M., usando de la prerogativa mas apreciable de la soberanía que ejerce en nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, indultar de la pena de la vida á todos los 73 sentenciados, conmutándosela en otra pena estraordinaria, semejante á las que se mencionan en el referido Real decreto de 21 de enero último, ó en la que fuere de su Real agrado: y apercibiéndolos de que en el caso de reincidencia, se les impondrá irremisiblemente la pena capital: por cuyo medio quedaria satisfecha la vindicta pública, se evitaría el derramamiento de sangre, y se conciliaría V. M. la gratitud de 73 familias desgraciadas, dando este consuelo á sus padres, maridos ó hermanos; pues el quintar ó diezmar á los delincuentes, que hubiera sido justo y se ha practicado en otras ocasiones en el acto de una rebelion ó en los dias siguientes á ella, pareceria desusado é inoportuno al fin de un largo proceso, seguido por todos sus trámites."

El Consejo de Ministros, Señora, ha meditado detenidamente sobre un asunto de tanta gravedad, deseoso de corresponder á la augusta confianza que V. M. le dispensa, y en descargo de la obligacion que el bien del Estado le impone: ni desconoce lo enorme del crímen ni lo fundado de la sentencia; pero cree que en causas de esta clase, y tratándose de derramar sangre española, la justicia misma recomienda la templanza, y el límite debido lo prefija la necesidad.

Los partidos, porque se sienten débiles, son severos y hasta implacables: un Gobierno legítimo y asentado en bases tan sólidas como el de la REINA nuestra Señora, no há menester mostrarse riguroso para probar que es fuerte. En un patíbulo acaba de pagar su atentado el primero que en aquel aciago dia volvió las armas contra los leales; y si los demas compañeros en su delito no le siguen hasta el cadalso, lo deberá únicamente á la augusta clemencia de V. M.

Este solemne acto de benignidad, al paso que las valientes tropas persiguen y escarmientan á las bandas de rebeldes, y cuando casi todas las provincias del reino permanecen fieles y tranquilas, ofrecerá á la nacion y á la Europa la prueba mas convincente del carácter sublime que distingue la legítima causa de ISABEL II: las armas triunfan; las leyes condenan; la potestad soberana perdona.

Mas como quiera que no fuera justo ni conveniente que tamaño delito quedase impune, ó que se dejase en disposicion de dañar al Estado á los que una vez lo hicieron perturbando la tranquilidad de este leal vecindario y comprometiendo la suerte de la capital de la Monarquía, si V. M. se digna acceder al dictámen del Consejo de Gobierno y al parecer de sus Ministros, oyendo en su piadoso corazon la voz de la clemencia, nos atreveríamos á proponer á V. M.: que á los 73 reos principales de esta causa se les conmute la pena capital en la de presidio por 10 años en una de las posesiones de Ultramar, en América ó Asia, conminándolos desde luego con que en el caso de incurrir otra vez en delito de igual naturaleza, serán castigados irremisiblemente con el último suplicio.

En cuanto á los demas reos condenados por la comision militar á penas menos graves, pudiera V. M. ordenar que se lleve á ejecucion el fallo, manifestando de una y otra manera que si la autoridad Real ejerce el mas privilegiado de sus atributos concediendo la vida á los que la ley inexorable ha condenado á muerte, no por eso se desentiende de lo que reclama la justicia en desagravio de la sociedad.

Madrid 14 de febrero de 1834. = Señora. = A L. R. P. de V. M.—Francisco Martinez de la Rosa. —Javier de Búrgos.—Nicolas María Garelly.—Josef Vazquez Figueroa.—Antonio Remon Zarco del Valle. —Josef de Imáz.

Oida la esposicion precedente, la resolucion de S. M. á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, fue la que sigue: "S. M. ha accedido á los deseos del Consejo de Gobierno y del de Ministros; mandando que salgan los reos inmediatamente para sus destinos."

---

## ESPAÑA.

El intendente de Cataluña comunica al ministerio de Hacienda el parte siguiente:

Escmo. Sr.: El representante de la empresa del Resguardo marítimo de esta provincia me dió parte con oficio de 9 del actual de haberse apresado por el falucho guarda-costas *Pluton* á la goleta toscana la *Aurora*, que segun confidencia anticipada conducia á bordo varios pertrechos de guerra, ocultos bajo un cargamento de duelas estrangeras, como en efecto por la declaracion de su capitan resultaba traer 14 cañones con sus cureñas, 12 barriles y una jarra de pólvora, 35 armas de chispa y otros efectos de igual clase, segun espresa la copia que acompaño del citado oficio; y habiendo encargado inmediatamente la formacion de las competentes primeras diligencias al interventor del Resguardo marítimo, lo participo á V. E. para su conocimiento, en la inteligencia de que por otro oficio que con igual fecha me pasó despues el Sr. subdelegado principal del Fomento de esta provincia, con insercion del que habia dirigido el celador de policía de la marina, resulta de que en la referida goleta venian ocultos en dicha forma los cañones, barriles y jarra de pólvora indicados, y ademas 200 granadas, 500 balas de metralla, 32 fusiles y 5 trabucos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 12 de febrero de 1834.—Manuel Fidalgo.=Es copia.

*En lo que ha venido á parar un carlista.*

El vizconde de Mélignan, guardia de corps que

fue del Rey de Francia Luis XVIII pasó en 1824 al servicio de España y entró en el regimiento de granaderos á caballo de la guardia real del que llegó á ser teniente coronel. El Rey Fernando le colmó de bondades y beneficios, y habiendo el vizconde pintado los retratos en miniatura de SS. MM. y AA. no hubo clase de regalos á cual mas rico que no recibiese de la generosidad y munificencia de la real familia. Sin embargo, despues de los sucesos de la Granja, y cuando ya se habia marchado D. Cárlos á Portugal de órden de su Soberano, el vizconde de Mélignan olvidando el sinnúmero de favores que debia á su augusto Bienhechor, y ahogando en su corazon los sentimientos del mas sagrado y mas noble de los deberes, la gratitud, se alistó en las filas es decir, en las gavillas de los carlistas, de los conspiradores, de los enemigos del trono de la legitimidad y la patria, y fue uno de los mas activos agentes del infante desterrado.

Cogido infraganti delito, y habiendo sido condenado á la pena capital, acudió á la misericordia del Monarca, quien le procuró los medios de escaparse á Francia. Se pasó Melignan á Paris y á Londres con preciosos cuadros españoles en cuya venta ganó un dineral, y no contento, segun parece con su inesperada y considerable ganancia, acaba de comparecer ante el tribunal criminal de Paris acusado de fabricacion de falsos billetes de banco. Tenia por cómplice á un tal Fonvielle que despues de haber sido por un par de años empresario del Tívoli en Madrid, huyó de esta capital despues de una quiebra de 10 ó 12@ duros que habia logrado estafar acá y acullá, y con lo que pasó á Lóndres en donde consiguió patentes de S. M. B. para la introduccion de fuentes filtrantes para destilar el agua. Tuvo por socio en aquella empresa á un rico capitalista ingles llamado Jorge Robies; pero á fines del año 1829, ó principios del siguiente falsificó la firma de su socio en 6 letras cuyo importe podia ascender á unas 7 ú 8.000 libras esterlinas, y al descontar la tercera de dichas letras, fue preso, y con arreglo á las leyes inglesas sentenciado á la horca. Fonvielle, en esta situacion se valió del dinero que habia cobrado de las primeras letras y con mucho oro y el interes de algunos amigos que se compadecian de su infeliz muger y de sus inocentes hijos logró fugarse y embarcarse para Ostende. Estos son los dos sugetos que han comparecido á principios del que rige en el banco de los falsarios y han sido objetos de la sentencia siguiente.

El tribunal criminal declara: 1.º al vizconde de Mélignan reo, y convencido de haber fabricado falsos billetes de banco: 2.º á Fonvielle reo, y convencido de haber puesto, á sabiendas, en circulacion los falsos billetes que sabia ser fabricacion de su cómplice Mélignan: 3.º á Pariés y Ragon, no reos.

Condena al vizconde de Mélignan á 5 años de prision, á ser sacado á la vergüenza durante 5 horas; á la marca F sobre el hombro derecho, y al pago de una multa de 150 francos; y á Fonvielle á 5 años de prision y al pago de una multa de 100 francos. Pariés y Ragon se pondrán inmediatamente en libertad.

## PALMA.

*Orden de la plaza del 4 para el 5 de marzo.*

Gefe de dia el teniente coronel D. Simon Perez, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada Provincial, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

### *Avisos de autoridades.*

El tribunal de comercio de esta plaza con providencia de 27 de febrero próximo pasado notificada en el dia de hoy, recaida en los autos de quiebra de D. Juan Garnier y Colom, ha mandado que los acreedores contra la misma quiebra dentro el término de 36 dias contaderos desde la fecha de la citada providencia, que terminarán en 4 del siguiente abril, presenten al síndico de dicha quiebra los títulos justificativos del crédito que pretendan; y que vencido el plazo de los 36 dias en el duodécimo que le siga, que será el 16 del espresado abril, se celebre junta general de acreedores para el exámen y reconocimiento de los créditos contra la quiebra. Lo que de órden del mismo tribunal se anuncia por medio de este periódico con arreglo al artículo 1101 del código de comercio. Palma 4 de marzo de 1834.—Pedro José Bonet notario escribano secretario.

### *Avisos de particulares.*

El sábado 8 del corriente saldrá para Argel el javeque nombrado Isabel II, su patron Cristóbal Torres: el que guste pasar á dicho punto se conferirá con José Tolrá, que vive en la plaza de Cort.

*Librería de* GUASP, *calle de Morey.*

En esta librería se hallan de venta los libros siguientes:

Historia de Napoleon, emperador de los franceses, escrita por un antiguo militar. Un tomo en 16.º, edicion en miniatura, á la rústica 12 rs. vn.

Diccionario de refranes catalanes y castellanos. Un tomito en 16.º rústica á 3 rs. vn.

Aviso á las solteras, ó sea el jóven sensato y los lechuguinos calaveras. Comedia de costumbres, escrita en italiano por Marrocchesi, arreglada para el teatro español. 8.º rústica á 3 rs. vn.

El alberto moderno, ó sea nuevos secretos aprobados y lícitos. Un tomito en 16.º rústica á 3 rs. vn.

Manual completo y guia general de pasteleros, confiteros, destiladores, licoristas y perfumadores. Por Mr. Cardeli y madama Gacon Dufour. Un tomo en 8.º prolongado rústica á 18 rs. vn.

Novelas de madama Genlis, dos tomos en 12.º, que contienen: Zuma ó el descubrimiento de la quina; Las cañas del Tiber ó los desgraciados amores de Rozeval y Urania; La bella Paulina ó amar sin saber á quien; Zeneida ó la perfeccion ideal y La viuda de Luzi, anécdota, en rústica á 10 rs. vn.

*Imprenta de D. Felipe Guasp,* IMPRESOR REAL.